



# GACETA LEGISLATIVA

**LXI**  
— LEGISLATURA —  
Q U E R É T A R O

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios  
Parlamentarios**

**Nº 047**

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de mayo de 2026

## **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 28 DE MAYO DE 2026**

### **ÍNDICE**

	<b>Página</b>
<b>Orden del Día .....</b>	<b>3</b>
<b>Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 22 de mayo de 2026.....</b>	<b>4</b>
<b>Dictamen de la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....</b>	<b>7</b>
<b>Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Código Ambiental del Estado de Querétaro referente al uso de vehículos todo terreno”; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....</b>	<b>12</b>
<b>Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....</b>	<b>17</b>
<b>Dictamen de la “Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación</b>	

**civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....22**

**Dictamen de la “Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro, la modificación al título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el municipio, el cual fuera otorgado a la persona moral denominada Rellenos Sanitarios de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....27**

**Dictamen de la iniciativa de “Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales en las que participen animales puedan realizarse sin ejercer violencia o maltrato hacia ellos”; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....35**

**Dictamen de la iniciativa de “Exhorto a los 18 Municipios del Estado de Querétaro para que establezcan, fortalezcan o reactiven una unidad de control, protección y bienestar animal”; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....38**

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se declare a la tradicional carrera de las cruces, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); .....41**

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, especialmente al Municipio de Querétaro, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para fortalecer la capacitación policial en materia de autismo, discapacidad intelectual y manejo adecuado de crisis sensorial”; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 44**



## Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación de quórum;
- II.** Lectura al orden del día;
- III.** Entonación del Himno Nacional;
- IV.** Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 22 de mayo de 2026;
- V.** Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Código Ambiental del Estado de Querétaro referente al uso de vehículos todo terreno"; **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Educación y Cultura** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII.** Dictamen de la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX.** Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro, la modificación al título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el municipio, el cual fuera otorgado a la persona moral denominada Rellenos Sanitarios de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V."; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X.** Dictamen de la iniciativa de "Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales en las que participen animales puedan realizarse sin ejercer violencia o maltrato hacia ellos"; **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI.** Dictamen de la iniciativa de "Exhorto a los 18 Municipios del Estado de Querétaro para que establezcan, fortalezcan o reactiven una unidad de control, protección y bienestar animal"; **Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se declare a la tradicional carrera de las cruces, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Turismo** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, especialmente al Municipio de Querétaro, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para fortalecer la capacitación policial en materia de autismo, discapacidad intelectual y manejo adecuado de crisis sensorial";



**Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- XIV.** Designación del Consejo Estatal Ciudadano, de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro;
- XV.** Asuntos generales; y
- XVI.** Término de la Sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 22 de mayo de 2026.

**I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en la "Presidencia Municipal" del Municipio de Tequisquiapan, Qro., recinto oficial habilitado del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero; Así como la ausencia justificada del Diputado Paul Ospital Carrera. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

**II.** Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de abril de 2026; V.

Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los Artículos 41 Fracción XV y 64 Fracción I"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro"; X. Dictamen de la «Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La Peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro»; XI. Asuntos generales; y XII. Término de la sesión. -----

**III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a rendir honores a la bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

**IV.** Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de abril del año 2026, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----

**V.** A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido del mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 2. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, informando la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva; 3. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, informando la clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 4. Oficio del Dip. Fernando Hoyos Aguilar, Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, informando el punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión para que dé cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto



por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, y expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales; 5. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las pensiones y jubilaciones de las entidades públicas; 6. Oficio de Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II, párrafo segundo; y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 7. Oficio de Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Morelos, comunicando el voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso A), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio; 8. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo Informe sobre Ejecución de Programas de Actividades Gubernamentales en Medios de Comunicación, relacionadas con las Estrategias y Programa Anual de Comunicación Social 2026; 9. Oficio del C. Juan Antonio del Villar Zabalegui, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo Informe Bimestral de los meses de marzo-febrero de 2026 sobre la Ejecución de los Programas y Actividades Gubernamentales; 10. Oficio del M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Bimestral de los meses marzo-abril de 2026 en Materia de Comunicación Social; 11. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de abril 2026 por Rubro de Ingreso y Fuente de Financiamiento. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 4 a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; las número 8, 9, 10 y 11 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; Las número 1, 2, 3, 5, 6 y 7, se tienen hechas del conocimiento del Pleno. - - - - -

**VI.** Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de discriminación laboral por embarazo", dado que su contenido es del conocimiento de los

integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Juliana Rosario Hernández Quintanar y María Leonor Mejía Barraza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

**VII.** En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 45 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para



los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

**VIII.** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, sobre los Artículos 41 Fracción XV y 64 Fracción I", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz y Perla Patricia Flores Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

**IX.** Continuando con el desahogo del siguiente punto del orden del día relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se expide la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en el Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises

Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

**X.** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita Decreto por el que se declare "La Peregrinación de los Farolitos en Honor a la Virgen de Guadalupe, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de San Juan del Río, Querétaro" como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradoras a favor las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz y Teresita Calzada Roviroso, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veinticuatro votos a favor. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes. - - - - -

**XI.** Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de las Diputadas y Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero con el tema "Exhorto CFE"; Sully Yanira Mauricio Sixtos con el tema "Buen Gobierno Tequisquiapan"; así como la Diputada Teresita Calzada Roviroso con el tema "Tequisquiapan"; y la participación para hechos del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la participación para alusiones personales de la Diputada Claudia Díaz Gayou y el Diputado Luis Antonio Zapata, No hay más participaciones registradas. - - - - -

**XII.** No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece



horas con catorce minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA  
PRIMERA SECRETARIA**

**Dictamen de la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026.

**Comisión de Puntos Constitucionales.**  
Asunto: **Se presenta dictamen.**

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E:**

Con fecha 28 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**, presentada por las Diputadas Claudia Díaz Gayou, Laura Andrea Tovar Saavedra, María Eugenia Margarito Vázquez y Rosalba Vázquez Munguía integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el derecho y principio a la igualdad y no

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

discriminación ha evolucionado para adaptarse a las realidades que viven las personas, grupos, pueblos y comunidades. El concepto moderno de igualdad se integra por las dimensiones formal o ante la ley, material o sustantiva y estructural. La primera se relaciona con la no discriminación, que conlleva que no haya tratos diferenciados basados en criterios prohibidos de discriminación, o categorías sospechosas que tengan como objeto o resultado limitar, restringir o anular los derechos humanos de las personas. La segunda, la igualdad sustantiva va más allá, toda vez que busca que se remuevan los obstáculos de índole social, económica, política, cultural u otros que les impiden a las personas que pertenecen a grupos sociales históricamente desaventajados que accedan de forma real y efectiva a sus derechos. Por último, la estructural se refiere al sometimiento o subordinación como resultado de la opresión sistémica.

**2.** Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial, y por consiguiente, la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico<sup>1</sup>.

**3.** Que por su parte, ONU Mujeres identifica que la igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas, por ello señala que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros. Así, prevé que la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública <sup>2</sup>.

**4.** Que la premisa de igualdad entre géneros, tuvo un paso trascendental mediante el llamamiento universal de las Naciones Unidas para abordar la discriminación estructural, la violencia y la desigualdad histórica que

<sup>2</sup> <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>



sufren mujeres y niñas a nivel mundial. Por ello, desde 2015, mediante la creación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y particularmente a través del Objetivo 5, encaminado a “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” se han emprendido acciones para que la igualdad de género no solo sea un derecho humano fundamental, sino que sea uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.<sup>3</sup>

Debido a lo anterior, existe plena coincidencia en que es necesario fortalecer el liderazgo político, inversiones y reformas legislativas integrales para dismantelar las barreras sistémicas que impiden alcanzar el Objetivo 5, asumiendo que la igualdad de género es un objetivo transversal y debe ser un elemento clave en las políticas, presupuestos e instituciones nacionales.

**5.** Que el Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que obligan al reconocimiento y garantía de los derechos humanos, particularmente los derechos de las mujeres, estableciendo compromisos que deben ser cumplidos por todos los niveles de gobierno. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por México en 1981. Esta Convención es considerada la carta magna de los derechos de las mujeres a nivel internacional, ya que establece la obligación de los Estados Parte de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, asegurando su acceso pleno y equitativo a oportunidades en todos los ámbitos de la vida pública y privada.<sup>4</sup>

La Convención señalada, en su Artículo 2, establece que los Estados Parte deben garantizar, mediante disposiciones legislativas, sanciones y medidas adecuadas, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en sus sistemas jurídicos nacionales. Señalando lo siguiente:

### **Artículo 2**

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus*

*constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

Asimismo, su artículo 7 exige a los Estados asegurar la participación plena y equitativa de las mujeres en la vida política y pública, garantizando su derecho a ser electas y designadas en puestos de toma de decisiones.

### **Artículo 7**

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

*a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*b) Participar en la formulación de las políticas*

<sup>3</sup>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gen-der-equality/>

<sup>4</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



*gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

*c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.»*

**6.** Que para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la CEDAW, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano encargado de monitorear el progreso de los Estados Parte y emitir recomendaciones para fortalecer el marco jurídico y político en favor de la igualdad de género. Este Comité ha emitido diversas Recomendaciones Generales, que constituyen criterios interpretativos fundamentales para la aplicación efectiva de la Convención.

Entre las emitidas, destaca la Recomendación General No. 19, emitida en 1992, en la cual se señala que la violencia de género es una forma de discriminación que impide el goce y ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en condiciones de igualdad, exigiendo a los Estados adoptar políticas públicas, marcos normativos y mecanismos institucionales para su prevención, sanción y erradicación.<sup>5</sup>

Posteriormente, la Recomendación General No. 35, emitida en 2017, amplió este concepto y enfatizó la necesidad de establecer mecanismos multisectoriales, con la participación de todos los niveles de gobierno, para garantizar la protección de las víctimas y el acceso efectivo a la justicia.

**7.** Que asimismo, el Comité ha exhortado a los Estados a garantizar la paridad de género en el acceso a los puestos de decisión política, administrativa y judicial, estableciendo medidas concretas que permitan la eliminación de barreras estructurales que históricamente han limitado la participación de las mujeres en estos espacios<sup>6</sup>.

**8.** Que en nuestro País, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 puntualiza que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”,

<sup>5</sup>

<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

<sup>6</sup> <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

<sup>7</sup>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16192/16939>

redacción cuyo origen remonta particularmente a una reforma de 1974 y, desde su reconocimiento, se ha hecho un gran esfuerzo por concretarlo en las demás disposiciones del ordenamiento jurídico mexicano, así como en los criterios de tesis jurisprudenciales y aislados emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiendo los estándares y recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente<sup>7</sup>.

**9.** Que por lo que ve a brecha salarial, ésta es uno de los tres aspectos más importantes de la desigualdad de género según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, quien en su informe “La Lucha por la Igualdad de Género” señala que: “cuando las mujeres trabajan, son más propensas a hacerlo a tiempo parcial, tienen menos probabilidades de avanzar a puestos directivos, son más propensas a enfrentarse a la discriminación y ganan menos que los hombres”, de ahí la importancia de seguir impulsando políticas públicas con perspectiva de género que permitan acelerar la participación y el empoderamiento de las mujeres en todos los ámbitos, lo que permitirá eliminar estas brechas en beneficio no solo de las mujeres, sino de las familias y de la sociedad en su conjunto<sup>8</sup>.

Por su parte, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) con el apoyo de Bayer, Interprotección, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y el Consejo Mexicano de Asuntos Internacionales (Comexi), señalan que, aunque México tiene una brecha de ingresos de 14%, menor que la de Islandia o Reino Unido, esta cifra tiene como trasfondo que muy pocas mujeres en edad productiva entran a la economía remunerada, la mayoría de ellas (70%) ganan menos de dos salarios mínimos, y pocas crecen durante su trayectoria profesional hasta llegar a puestos de toma de decisión que están mejor pagados.

Añaden que este problema estructural responde a la serie de barreras que enfrentan las mujeres para entrar, permanecer y crecer en sus empleos. Entre ellos, una mayor carga de trabajo no remunerado para ellas, que se traduce en jornadas laborales más cortas. Adicionalmente, prevalecen los estereotipos de género que causan una mayor concentración de fuerza laboral femenina o masculina en determinados sectores y ocupaciones. Este fenómeno, conocido como segregación ocupacional, reduce los ingresos promedio de las mujeres en comparación con los hombres<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

<sup>9</sup> <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/>



**10.** Que en noviembre de 2024, el Congreso de la Unión aprobó el "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género", reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 y a través de la cual se inserta en la Carta Magna el concepto de igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia, así como la obligación de que se establezcan mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Adicional a ello, en las disposiciones transitorias de dicha reforma, particularmente en el Tercero Transitorio, se puntualizó que "las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto", estableciendo con ello la obligación de armonizar nuestra Constitución Local, adoptando medidas que permitan la efectiva integración de las mujeres en espacios de poder y toma de decisiones, asegurando que su participación no sea solo formal, sino real y efectiva.<sup>10</sup>

**11.** Que la igualdad sustantiva, la paridad de género y el derecho a una vida libre de violencia constituyen principios fundamentales que deben regir las políticas públicas y la convivencia social, los cuales se encuentran debidamente reconocidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en una amplia gama de tratados internacionales de derechos humanos de los cuales México es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por ello, la reforma propuesta tiene como objetivo asegurar que estos principios sean plenamente aplicados dentro del ámbito estatal de Querétaro, promoviendo la igualdad de oportunidades y derechos en todos los sectores de la sociedad, eliminando barreras que perpetúan la discriminación estructural y de género y garantizando el

derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir una vida libre de violencia, así como mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**12.** Que la desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente. Los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer. Primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.

**13.** Que es necesario recordar que la discriminación consiste en tratos arbitrarios basados en criterios prohibidos que tienen como fin o resultado que se anule o limite un derecho. Entonces, en cumplimiento de la obligación de promover, se debe modificar el paradigma que se ha construido con relación a qué significa la igualdad, sin que se borren o invisibilicen las diferencias y las desventajas, sino que se remuevan los obstáculos y se creen condiciones favorables para el ejercicio de los derechos. Urge esparcir en toda la sociedad, en el sector público y privado, que son indispensables tratos diferenciados cuando no hay igualdad de condiciones para el ejercicio de los derechos, ejemplo de esto son las acciones afirmativas. Sin embargo, estas no han sido suficientes, la práctica debe ser generalizada y normalizada, al mismo tiempo que se debe trabajar en las causas estructurales.

**14.** Que a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre violencia están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva.

**15.** Que incorporar lo anterior, permite identificar y abordar las desigualdades estructurales y asegurar que las políticas y programas beneficien equitativamente a todas las personas. Es esencial para lograr una sociedad

<sup>10</sup>

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0)



más justa e igualitaria, en la que se reconozcan, garanticen, protegen y respeten los derechos de todas las personas atendiendo a las diferencias que imponen obstáculos al goce y ejercicio de estos.

**16.** Que como legisladores tenemos la obligación ineludible de promover la igualdad sustantiva, las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reconociendo la urgencia de erradicar todas las formas de discriminación y agresión que les afectan en todos los ámbitos de la vida, se debe cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres, promoviendo la equidad económica como un pilar esencial para lograr la verdadera igualdad de oportunidades. Este enfoque integral refleja un compromiso con la construcción de un futuro donde la igualdad no sea solo un ideal, sino una realidad tangible para todas las mujeres de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y REDUCCIÓN DE LA BRECHA SALARIAL DE GÉNERO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 2 y el segundo párrafo del artículo 4; asimismo, se adiciona un último párrafo al artículo 2, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** En el Estado ...

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones,

preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la **igualdad sustantiva** entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales. Las leyes y las autoridades locales deben disponer las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar en el ámbito administrativo y penal, los hechos, las conductas y las omisiones de cualquier persona o ente del orden público o privado, que tengan por finalidad o consecuencia limitar, condicionar, obstaculizar o anular el ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres en razón de género, así como de las atribuciones y prerrogativas inherentes a sus cargos en el poder público.

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de...

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...

A efecto de...

**El Estado promoverá medidas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género y garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a vivir una vida libre de violencia, así como mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

**Artículo 4.** La educación que...

El Sistema Educativo Estatal estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa, respeto



**y ejercicio de** los derechos humanos; a fomentar la cultura de la legalidad, **la paz, el trabajo productivo** para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación. Se reconoce la autonomía de la universidad pública en los términos que la Ley establezca. Se promoverá y se atenderá la educación superior necesaria para el desarrollo del Estado, destinando el subsidio suficiente y oportuno para el cumplimiento eficaz de sus fines.

La cultura de...

El Sistema Educativo...

El Estado deberá...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley y deberán adecuarse a la presente ley, las disposiciones jurídicas secundarias.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald, Eric Silva Hernández y Enrique Antonio Correa Sada quienes votaron a favor\_\_\_\_\_.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Código Ambiental del Estado de Querétaro referente al uso de vehículos todo terreno"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026.  
**Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Con fecha 13 de mayo de 2025, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Código Ambiental del Estado de Querétaro referente al uso de vehículos todo terreno**", presentada por la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**1.** Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en abril del 2022, a través del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró el acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible", como un derecho humano universal y en el mes de julio de 2022 en la resolución A/RES/76/300, los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hacía parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos.

**2.** Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, después de que 35 Estados Parte lo ratificaran. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan



en los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en conjunto, la Declaración Universal y estos dos pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Dichos instrumentos, tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

**3.** Que el protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador" adoptado en la ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988, establece en su artículo 11, inciso 1, que: "*Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos*" y en el 2 que "*Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente*"; por lo que los Estados Partes se encuentran obligados a adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

**4.** Que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de la Organización de Naciones Unidas (ONU) fue creado por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y ONU Medio Ambiente, con el objetivo de proporcionar una fuente objetiva de información científica acerca del calentamiento global y es el organismo de las Naciones Unidas encargado de evaluar la ciencia relacionada con el cambio climático así como proporcionar a los responsables de las políticas evaluaciones científicas periódicas sobre el cambio climático, sus implicaciones y posibles riesgos futuros, así como para proponer opciones de adaptación y mitigación.

**5.** Que en su Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) en su resumen para responsables de políticas, en su inciso A denominado "Las personas, la tierra y el clima bajo los efectos del calentamiento mundial", inciso A.1.2 señala que: *la tierra es tanto una fuente como un sumidero de gases de efecto invernadero (GEI) y desempeña un papel clave en el intercambio de energía, agua y aerosoles entre la superficie terrestre y la atmósfera. Los ecosistemas terrestres y la biodiversidad son vulnerables al cambio climático en curso y a los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, en diferentes grados. La gestión sostenible de las tierras puede contribuir a reducir los impactos negativos de los diversos factores de estrés,*

*incluido el cambio climático, en los ecosistemas y las sociedades (nivel de confianza alto).*<sup>11</sup>

**6.** Que por su parte, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado deberá garantizar el respeto a este Derecho. Este principio Constitucional establece el deber del Estado de implementar políticas públicas ambientales que no sean simbólicas sino efectivas, científicamente fundamentadas y sostenibles, siempre encaminadas a lograr un bienestar real para las personas.

**7.** Que asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Y se establece que las entidades federativas ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de acuerdo a sus competencias.

**8.** Que en su artículo 7, fracción V corresponde a los Estados la regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente dentro de la circunscripción territorial correspondiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables. Así mismo, definirá las bases a fin de que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, coordinen sus acciones respecto de las actividades a que se refiere este precepto.

**9.** Que de igual forma, la Ley General de Cambio Climático, es aquella que establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y de acuerdo con su Artículo 2, fracción I, se señala que tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, por su parte, en su artículo 8,

11

[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL\\_SPM\\_es.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2020/06/SRCCL_SPM_es.pdf), pág. 10.



fracción II, se establece que los estados tienen la atribución sobre los recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia.

**10.** Que en su artículo 34, fracción III establece que para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

**11.** Que en este mismo tenor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con lo establecido en el artículo 30, fracción II, inciso g), que señala que los Ayuntamientos son competentes para "*participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.*"

**12.** Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. En el artículo 217 fracción IV, establece que para la conservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, en las acciones de conservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán adoptarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, el deterioro de sus propiedades físicas, químicas o biológicas, la pérdida de la vegetación natural y el deterioro o fragmentación de los ecosistemas.

**13.** Que en su artículo 8 y en relación con el artículo 118 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado, que tiene por objeto recibir y

canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la entidad y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes, conforme a sus atribuciones.

Así mismo, de conformidad con el artículo 9 dentro de sus facultades y atribuciones en materia ambiental, debe procurar la defensa de los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano en la entidad para su desarrollo y bienestar, y la protección y conservación de la biodiversidad, sus ecosistemas, procesos y los servicios ecosistémicos que brinda.

**14.** Que conforme a lo señalado en el artículo 10 fracción II del citado Código, corresponde a los Municipios del Estado y a las dependencias que determinen en sus reglamentos municipales, establecer en sus reglamentos las disposiciones necesarias que, en concordancia con el Código Ambiental del Estado de Querétaro, busquen la protección al medio ambiente y la promoción, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

**15.** Que de igual forma, una de las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, específicamente en su Eje 4: "*Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Territorio*"<sup>12</sup>, es la preservación y restauración del entorno natural, la mitigación del cambio climático y la promoción de prácticas ambientales responsables en los municipios, la cual es fundamental para lograr lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citada en el primer considerando del presente instrumento.

**16.** Que por otra parte, el Estado de Querétaro participa de tres grandes regiones fisiográficas del País, a mencionar: la Altiplanicie Mexicana, la Sierra Madre Oriental y el Eje Volcánico Transversal. Estas regiones a su vez cuentan con un muy variado abanico de ecosistemas, derivado principalmente de sus tipos de suelo y de sus afluentes, ya que abarca desde los bosques del eje volcánico en Amealco, pasando por climas subhúmedos en el centro, climas de semi desierto, así como como el muy variado clima de la Sierra Gorda. Se debe de considerar, a su vez, que cada región fisiográfica alberga diferentes poblaciones de fauna, misma que tiene una relación simbiótica, pues se necesitan unos a otros, flora-fauna, para sobrevivir.<sup>13</sup>

<sup>12</sup>

<https://cesq.gob.mx/uploads/documentos/1706547068.pdf> pp. 188-193.

<sup>13</sup> Zamudio, S., J. Rzedowski, E. Carranza y G. Calderón de Rzedowski. 1992. *La vegetación en el estado de Querétaro. Panorama preliminar*. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ) e



**17.** Que de igual forma, el Estado se ha posicionado como uno de los lugares a nivel nacional e internacional con mejor oferta turística, esto se debe a que, la capital cerro el año 2025 con una ocupación hotelera del 64%, consolidándose como la quinta ciudad del País, según los datos del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México (DATATUR), siendo que entre las ofertas turísticas destaca la Sierra Gorda, ya que es uno de los grandes pulmones de México y es el lugar donde se vive el turismo sostenible, en el cual, la Reserva de la Biosfera es una de las zonas más valiosas del Estado en cuanto a ecosistemas. En esta oferta se encuentra el turismo de aventura en donde se ofrecen paseos a través de vehículos motorizados todo terreno, que son aquellos adaptados para realizar viajes a través de suelos ásperos, resbaladizos e irregulares, y se diferencian de los autos convencionales porque tienen tracción mejorada, suspensión elevada, parte baja reforzada, ruedas con un perfil más alto o menor presión de inflado y mayor ángulo de ataque y de salida (capacidad para subir y salir de una pendiente) y en su mayoría son vehículos con motores de combustión interna, lo cual implica que utilizan gasolina o diésel.

**18.** Que estos vehículos generan un impacto físico en los suelos provocado por dos fuerzas: tracción y peso. El peso queda expresado en el tonelaje de los diferentes vehículos actualmente conocidos, que oscila entre 1.200 y 2.100 kg, con rodados que gradúan en el ancho de pisada entre 195 y 265 milímetros. El carácter estrecho y lineal de una huella de vehículos todo terreno (VTT) hace que la superficie de impacto parezca mínima, pero cuando se multiplica por la longitud recorrida por cada vehículo se advierte que puede ser gigantesca. Se ha comprobado que un motociclo recorriendo 8 km. impacta un área de 1000 metro cuadrado, en tanto que un vehículo con tracción en sus 4 ruedas afecta igual superficie con solo recorrer 2,4 km.

Además se inducen cambios como resultado de la compactación del suelo, pues queda reducida su habilidad para absorber agua y aire (menor permeabilidad) al hacerse más denso, menos poroso, perturbándose así el ciclo hidrológico y de nutrientes. El agua presente en los niveles edáficos superficiales queda más apretada a las partículas, haciéndose menos disponible para plantas y animales. Con la compactación del suelo también las raíces ven disminuida su capacidad para penetrar el sustrato, con lo que

disminuye la población vegetal, además de alterarse también la variabilidad de la temperatura. Esto es especialmente cierto, cerca de la superficie, donde el suelo se calienta más durante el día y enfría durante la noche. Con la tracción resulta dañada la microfauna del suelo, de la que dependen los vegetales para obtener nutrientes y fertilidad, y los animales mueren o son desplazados con una vegetación destruida por la actividad intensiva de los VTT. El deterioro es el resultado de la combinación sinérgica de erosión de suelo, compactación, cambios en la temperatura y contenido de humedad.<sup>14</sup>

**19.** Que el daño a la flora puede ser directo o por acción del pisoteo, compactación, y contaminación de suelo o agua. El resultado puede ser devastador, con plantas menos vigorosas, menos abundantes, disminución de la diversidad y de la cubierta vegetal, cambios negativos en la composición específica, y perturbaciones en la fitosucesión y en los procesos de reciclado de nutrientes.<sup>15</sup>

**20.** Que la afectación a la fauna es de mortalidad directa por las colisiones con individuos mayores o aplastamiento de los menores (invertebrados), cuando los vehículos todo terreno circulan por las áreas naturales. Así como, la alteración producida por la presencia de VTT, el ruido de motores y el desplazamiento veloz, son motivo de estrés biológico que reproducirá en respuestas acumulativas motivadoras de cambios en el comportamiento. El gasto energético de la reacción puede eventualmente significar una menor tasa reproductiva y descenso de la población.

El impacto sobre el hábitat cuando por acción del tránsito se reduce la vegetación, con ella lo hace la diversidad y abundancia, dando por resultado un cambio en la composición específica. Además muchas huellas de VTT pueden impedir la dispersión de especies, alterar la calidad del hábitat y su potencial reproductivo y modificar el microclima. Las huellas iniciales generalmente se amplían lateralmente, expandiéndose y cambiando con el tiempo hasta transformarse en un corredor árido, separando hábitats.

**21.** Que de igual forma, las luces que tienen instalados estos vehículos, exceden los parámetros legales y en muchos casos, generan un disturbio y contaminación lumínica, lo cual es el flujo luminoso proveniente de fuentes artificiales de luz que provoca el aumento del brillo del cielo nocturno, disminuyendo la visibilidad de

Instituto de Ecología, A.C. (Centro Regional Bajío). Querétaro, Qro., México. 92 p. 4.

<sup>14</sup> Pérez García Ricardo E. "Impacto ambiental en playas y dunas por el uso de vehículos todo terreno" <https://playasbonaerenses.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/04/vtt1.pdf> pág. 2 y 3.

<sup>15</sup> Pérez García Ricardo E. "Impacto ambiental en playas y dunas por el uso de vehículos todo terreno" <https://playasbonaerenses.wordpress.com/wp-content/uploads/2011/04/vtt1.pdf> pág. 5.



los cuerpos celestes. La contaminación lumínica se refiere a muchos tipos de problemas producto del uso ineficiente, innecesario y extremo de fuentes de luz artificial. Dicha contaminación aumenta el brillo del cielo nocturno a través de la reflexión y difusión de la luz artificial en las partículas que conforman la atmósfera terrestre, disminuyendo la visibilidad de cuerpos celestes.<sup>16</sup>

**22.** Que por lo anteriormente expuesto, se propone la presente reforma al Código Ambiental del Estado de Querétaro, con la finalidad de que los Municipios regulen, al ser los competentes, la circulación de los vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas, en virtud de que esta actividad genera más perjuicio que beneficio para las y los queretanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona el Código Ambiental del Estado de Querétaro referente al uso de vehículos todo terreno"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

### LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN LII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIII DEL ARTÍCULO 5 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 161 BIS DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones LI y LII del artículo 5 y se adicionan la fracción LIII al artículo 5 y el artículo 161 Bis, todos del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 5.** Para los efectos...

**I.** a la L...

**LI. Visita de inspección:** la supervisión que realiza la autoridad competente para constatar el cumplimiento de los

preceptos del presente Código y su normativa complementaria;

**LII. Visita de verificación:** la supervisión para circunstanciar el grado de cumplimiento de medidas, condicionantes u otras obligaciones a cargo del visitado, establecidas en el acto administrativo correspondiente, así como medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante acuerdo o resolución administrativa; y

**LIII. Vehículo recreativo todo terreno:** Aquel vehículo con motor a gasolina o motor eléctrico, destinado para ser utilizado específicamente en actividades turísticas, deportivas o recreativas.

**Artículo 161 Bis.** Queda prohibida la circulación de vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, zonas de conservación ecológicas municipales, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial en términos de las disposiciones legales aplicables.

El uso de vehículos recreativos todo terreno podrá ser autorizado por las autoridades competentes, previa justificación, y siempre y cuando el uso no implique daño alguno al ambiente, la biodiversidad, a los ecosistemas involucrados, ni a terceras personas.

La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos y de acuerdo a las competencias de cada uno, formulará, conducirá, ejecutará y evaluará políticas y programas relacionados con el uso de los vehículos recreativos todo terreno en áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, zonas de conservación ecológicas municipales, áreas que alojen ecosistemas o elementos naturales de especial importancia o que requieran protección especial, así como la realización de acciones conjuntas en materia de uso adecuado de los vehículos recreativos todo terreno.

Conforme a lo establecido en este Código, la Procuraduría será la encargada de aplicar las sanciones administrativas y medidas preventivas de seguridad que correspondan, por el uso de vehículos recreativos todo terreno, cuando estos:

**a)** Emitan ruido que exceda lo establecido en la legislación estatal.

<sup>16</sup>

<https://astronomia.unam.mx/noticias/contaminacion-luminica/>



- b) Emitan contaminación lumínica que exceda los máximos permisibles.
- c) Se realicen en horarios que afecten la fauna silvestre del lugar.
- d) Se realicen en lugares que afecten la vegetación local.
- e) Perjudiquen los usos y costumbres de las personas residentes del lugar.
- f) Afecten propiedades de terceros, aun cuando se trate de terrenos comprendidos dentro de ejidos o propiedades de uso común.
- g) Realicen extracción de vegetación, fauna silvestre o cualquier elemento del medio ambiente.
- h) Generen contaminación, residuos o cualquier tipo de basura.
- i) Cualquier otra que genere o pudiera generar cualquier daño ambiental.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de la aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro para su conocimiento y adopción de las acciones que estimen pertinentes

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO**  
**CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Educación y Cultura (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 de mayo de 2026.  
**Comisión de Educación y Cultura.**  
**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E:**

Con fecha 13 de mayo de 2025, fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro**", presentada por el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante del Grupo Legislativo MORENA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:



## CONSIDERANDO

1. Que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas de un entorno y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Las nuevas tecnologías de la educación son tecnologías de la información aplicadas al campo pedagógico para racionalizar los procesos educativos, mejorar los resultados del sistema escolar y asegurar el acceso de personas excluidas. Por ende, es importante conocer los riesgos y fomentar la educación sobre su uso adecuado con respeto y protección a los derechos humanos.

2. Que los derechos digitales son una extensión de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En el año 2018, mediante la celebración de un Acuerdo se adoptó el reconocimiento del derecho a internet. Dicha resolución sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet reafirma la importancia de la protección y garantías para el ejercicio de los derechos humanos en línea.

La Organización de las Naciones Unidas advierte que la internet es una herramienta importante en la promoción del derecho a la educación, sin perder de vista la necesidad de abordar la alfabetización y la brecha digital como elementos que puedan afectar el disfrute del derecho a la educación.

3. Que en este sentido, la Observación No. 25 de la Convención sobre los Derechos del Niño, recoge los derechos de la infancia en el entorno digital y reconoce la Educación Digital como una herramienta que permite tanto a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias y educadores, avanzar en el cumplimiento de la protección de sus derechos digitales. Mismos que se han convertido en un tema crucial en el marco internacional, especialmente a medida que la tecnológica avanza y se integra en la vida cotidiana.

4. Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se realiza un reconocimiento del acceso a internet, se subraya su importancia como un habilitador clave para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que facilita la educación, la inclusión social, la innovación y el desarrollo económico, de manera específica:

En el ODS 4.4, denominado educación de calidad se considera aumentar considerablemente el número de personas jóvenes y adultas que tengan las habilidades necesarias, técnicas y profesionales, para el empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. Su indicador es la proporción de jóvenes y adultos con competencias en tecnología de la información y las comunicaciones.

El ODS 8.2 que contempla el trabajo decente y crecimiento económico, señala el lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas, centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra.

El Objetivo 9 pretende construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación. El crecimiento económico, el desarrollo social y la acción por el clima dependen en gran medida de las inversiones en infraestructuras, el desarrollo industrial sostenible y el progreso tecnológico.

En el ODS 10, denominado reducción de desigualdades económicas y sociales, se contempla que para ello es necesario distribuir equitativamente los recursos, invertir en la enseñanza y el desarrollo de capacidades, implementar medidas de protección social, luchar contra la discriminación, apoyar a los grupos marginados y fomentar la cooperación internacional para un comercio y sistemas financieros justos.

5. Que en la última década, a nivel mundial, cobró relevancia el uso de las tecnologías digitales y los recursos en línea para facilitar el aprendizaje y la enseñanza.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto profundo en el ámbito de la educación digital, acelerando así la transformación digital en el ámbito educativo. Reveló el potencial de las tecnologías y las desigualdades que existen en el acceso.

Frente a la presentación tanto de oportunidades como desafíos, destaca la brecha digital en niñas, niños y adolescentes, debido a que fueron inequitativas las oportunidades y el acceso a tecnologías de la información y comunicación necesarias para seguir aprendiendo durante la pandemia.

6. Que en fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. En esta reforma se estableció el derecho para todas y todos los mexicanos de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dentro de los que se incluyó el de banda



ancha e internet, representando un hito en la regulación de las telecomunicaciones y radiodifusiones en México, buscando transformar el sector para hacerlo más competitivo, accesible e inclusivo.

A pesar de los avances es notorio que aún se presentan desafíos en términos de cobertura, calidad y equidad en el acceso a servicios de telecomunicaciones.

**7.** Que las tecnologías de la información y las comunicaciones se han convertido en herramientas indispensables de la vida cotidiana. Sin embargo, los dispositivos tecnológicos y redes sociales se han utilizado para manifestar conductas delictivas como la extorsión, suplantación de identidad, difusión de datos personales, entre otros. Existen redes sociales utilizadas para la creación de redes de pedofilia, pornografía infantil y trata virtual de personas.

Lo anterior, debido a la cantidad de usuarios y usuarias en internet y el tiempo dedicado a navegar. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020, en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares que pasan alrededor de nueve horas en internet.

Es por esto que la violencia digital es una de las más comunes cuando navegamos en internet o hacemos uso de algún dispositivo como teléfono celular, computadora, tablet, entre otros.

Si bien el acceso a la internet ofrece oportunidades valiosas para la educación, también representa riesgos para el bienestar de los niños, niñas y jóvenes.

**8.** Que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de los resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 muestran lo siguiente:

En 2023, la población total de 12 años y más en México, ascendió a 106.7 millones de personas; de esa cantidad, 87.9 millones (82.4 por ciento) utilizaron internet en cualquier dispositivo y el 20.9 por ciento de esas personas (18.4 millones) vivió alguna situación de ciberacoso. A nivel nacional, 35.9 por ciento de la población de 12 años y más, que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses manifestó haber sido contactada mediante identidades falsas, el 33.3 por ciento recibió mensajes ofensivos y 26 por ciento recibió contenido sexual.

De la población de 12 años y más, que experimentó alguna situación de ciberacoso, el 41.8 por ciento sufrió acoso mediante Facebook, siguieron WhatsApp y llamadas de teléfono celular, con 37.8 por ciento y 28.9 por ciento, respectivamente. El 61.7 por ciento de la

población que fue víctima de ciberacoso desconoció a la persona acosadora; el 23.4 por ciento identificó sólo a personas conocidas y 14.8 por ciento señaló haber sufrido ciberacoso tanto de personas conocidas, como desconocidas.

Siendo que Querétaro se posicionó a nivel nacional en el lugar número diecinueve de las entidades con casos de ciberacoso durante el año 2023.

De acuerdo con información del INEGI, el 20.6 por ciento de la población del Estado fue víctima de alguna modalidad de este tipo de delito, el cual se encuentra tipificado dentro del Código Penal Federal.

**9.** Que en este contexto, la educación digital es importante para reducir los riesgos de las niñas y niños en internet, pero también es relevante reconocer el papel fundamental de los padres, madres y cuidadores. Debido a que la violencia en espacios digitales contra niñas y niños puede causar daños psicológicos, emocionales, así como la obstrucción al ejercicio pleno de sus derechos como su participación en la vida pública, además de propiciar otras formas de violencia física y sexual.

**10.** Que de lo anterior, se desprende la inminente necesidad de legislar en materia de educación digital, desarrollando políticas educativas que prioricen la inclusión, calidad y la equidad en la educación digital.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Educación y Cultura aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro"**.

**Resolutivo Segundo.** La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

#### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones XXI y XXII del artículo 11; las fracciones XIX y XX, del artículo 13; las fracciones XX y XXI del artículo 14; y las



fracciones IV y V del artículo 39; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 11; las fracciones XXI y XXII al artículo 13; la fracción XXII al artículo 14; y la fracción VI al artículo 39; todas de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La educación que...

**I.** a la **XX.** ...

- XXI.** Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia tanto física como digital entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo;
- XXII.** Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales; y
- XXIII.** Fomentar el acceso a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos.

**Artículo 13.** Corresponden a la...

**I.** a la **XVIII.** ...

- XIX.** Generar, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes;
- XX.** Procurar el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica;
- XXI.** Fomentar mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en las y los educandos y docentes; y

- XXII.** Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** La autoridad educativa...

**I.** a la **XIX.** ...

- XX.** Promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;
- XXI.** Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias y en congruencia con los planes y programas de estudio determinados por la autoridad educativa federal, el fortalecimiento de competencias digitales, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el desarrollo de habilidades digitales en los servicios de educación; y
- XXII.** Las demás que establezcan este ordenamiento y otras leyes aplicables.

Las autoridades educativas...

**Artículo 39.** Los contenidos educativos...

**I.** a la **III.** ...

- IV.** Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;
- V.** En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos; y
- VI.** Los propósitos del fomento a la generación de habilidades digitales serán de acuerdo con el nivel educativo.

**Artículo Segundo.** Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 4; la fracción XX del artículo 53; las fracciones VIII y IX del artículo 54; las fracciones XXIV



y XXV del artículo 96; y la fracción II del artículo 108; y se adiciona una fracción XXXI al artículo 4; las fracciones X y XI al artículo 54; y la fracción XXVI al artículo 96; todas de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos...

**I. a la XXVIII. ...**

**XXIX.** Castigo corporal o físico: Todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

**XXX.** Castigo humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes; y

**XXXI.** Educación digital: Educación presencial o a distancia, de formación práctica y metodológica, que hace uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para adquirir competencias y desarrollar habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante el fomento del pensamiento crítico, el desarrollo personal, y el uso responsable y seguro de las tecnologías.

**Artículo 53.** Niñas, niños y...

Quienes ejerzan la...

Las autoridades estatales...

**I. a la XIX. ...**

**XX.** Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable, respetuoso y seguro de las

tecnologías de información y comunicación; mismos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;

**XXI. a la XXII. ...**

Las autoridades escolares...

**Artículo 54.** Las instituciones educativas...

**I. a la VII. ...**

**VIII.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

**IX.** Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

**X.** Promover el desarrollo de habilidades y conocimientos que permitan el acceso universal a internet y tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en términos de las disposiciones legales aplicables; y

**XI.** Promover, en el ámbito de sus competencias, el acceso a la educación digital universal para la integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**Artículo 96.** Son derechos y...

**I. a la XXIII. ...**

**XXIV.** Respetar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;



**XXV.** Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y

**XXVI.** Proteger la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Las autoridades estatales...

En casos de...

**Artículo 108.** Las autoridades estatales...

A fin de...

**I.** Las obligaciones de...

**II.** La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar, social y digital;

**III.** a la **IV.** ...

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

**Artículo Tercero.** Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIP. PAUL OSPITAL CARRERA**

### PRESIDENTE

**DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ**  
**SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Educación y Cultura, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 26 de mayo de 2026, con la asistencia de los Diputados Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz y Edgar Inzunza Ballesteros, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahxtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026  
**Comisión de Planeación y Presupuesto**  
**Asunto:** Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA**  
**PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Con fecha 15 de enero de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuahxtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años"; presentada por la Lic. Virginia Carranza Silva, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

**1.** Que en la década de 1930 surgieron en varios países de Europa, archivos fílmicos dedicados tanto a la



conservación de la memoria fílmica como a la exhibición del cine. En 1932 el Estado francés promovió la creación de una cinemateca nacional la cual nació oficialmente en 1935.

**2.** Que México no fue ajeno a todos estos movimientos y cambios. En 1942 el presidente Manuel Ávila Camacho firmo el acuerdo para la creación de la primera Filmoteca Nacional de México con el fin de conservar, catalogar, estudiar y reproducir los materiales fílmicos de carácter histórico, geográfico y folklórico.

**3.** Que la Ley de la Industria Cinematográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1949, así como su Reglamento General publicado el 16 de agosto de 1951, establecieron las atribuciones de la Dirección General de Cinematografía; ordenamientos en los que se previó la creación de un archivo fílmico nacional, el cual constituye el antecedente jurídico de la actual Cineteca Nacional.

**4.** Que después de 20 años, en 1971 se anunció la construcción de una Cineteca Nacional en terrenos de los Estudios Churubusco. Sería un centro cultural cinematográfico con más de una sala, una biblioteca, áreas para exposiciones y un departamento de catalogación. Se instalaron cuatro salas de diverso cupo, siendo de las dos más grandes la Fernando de Fuentes con 590 butacas y el Salón rojo con 120 butacas.

**5.** Que el Artículo 4º, párrafo duodécimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; mandatando al Estado la promoción de los medios para su difusión y desarrollo.

**6.** Que el acceso a la cultura es un derecho fundamental consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; a través de los cuales se impulsa el desarrollo humano integral, generando oportunidades para el crecimiento económico y educativo de las comunidades.

**7.** Que, en ese contexto, el Municipio de Pinal de Amoles, ubicado en la Sierra Gorda queretana, enfrenta retos importantes en materia de acceso a espacios de recreación; sumando a ello la formación y la participación cultural.

**8.** Que sus habitantes, especialmente la niñez en conjunto con la juventud, carecen de infraestructura adecuada para el disfrute del arte cinematográfico;

manifestación cultural de gran impacto social, así como educativo.

**9.** Que el proyecto objeto de este dictamen busca la instalación de una sala de cine comunitaria con tecnología de proyección digital, además de sonido envolvente; espacio operado sin fines de lucro que no solo ofrecerá programación cultural, sino también talleres audiovisuales, aunado a funciones educativas gratuitas para las instituciones locales.

**10.** Que el Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 28 de enero de 2022, establece en su Eje 2 "Educación, Cultura y Deporte", específicamente en su Objetivo 05, la prioridad de impulsar el acceso a la cultura y las artes para todos los sectores de la población, reconociendo a la cultura como un elemento esencial para el desarrollo humano integral.

**11.** Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., solicitó la autorización de esta Legislatura para celebrar un contrato de comodato respecto del inmueble de propiedad municipal identificado como el predio rústico denominado "La Vega", ubicado en la cabecera municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; cuya propiedad se acredita mediante la Escritura Pública Número 1,614, de fecha 24 de octubre de 1981, de la Demarcación Notarial de Jalpan de Serra, Querétaro, misma que hace constar las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide en línea quebrada de tres tramos 93.40 metros, 12.30 metros, 8.00 metros, linda con callejón, calle Independencia; al Sur, mide en dos tramos 21.40 metros, 14.00 metros, linda con arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros, 5.00 metros, linda con propiedad vecina. Dicho inmueble será destinado a la operación de un recinto cultural y cineteca.

**12.** Que, en ese sentido, la implementación de una cineteca como espacio destinado a la difusión, preservación y promoción del arte cinematográfico se alinea directamente con los objetivos y estrategias en materia cultural previstos en dicho instrumento de planeación, al fomentar el acceso incluyente a bienes y servicios culturales en zonas de atención prioritaria como la Sierra Gorda. Por lo tanto, la autorización del contrato de comodato respecto del inmueble antes mencionado resulta congruente con las políticas públicas orientadas al fortalecimiento del tejido social y a la democratización de la cultura en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

**13.** Que para dar cumplimiento a los objetivos de bienestar social, así como cultural antes mencionados, es necesario que el Municipio actúe dentro del marco de su organización, aunado a la autonomía previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;



ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. Es de resaltar que su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues*

*las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las*



*cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

**14.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que los ayuntamientos son competentes para, administrar los bienes muebles e inmuebles del municipio conforme a la Ley, así como promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio.

**15.** Que además, el artículo 80 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal en cita refiere que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán, entre otros, cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate.

**16.** Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado autorizar el presente acto que implica el comodato de un inmueble por un periodo que excede la administración municipal actual, en términos de lo que establece el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a través del Secretario del Ayuntamiento, presentó en fecha 21 de noviembre de 2025 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuauhtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años"

**17.** Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar la viabilidad y presupuestos referidos en la Ley para la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que el comodato referenciado solo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectado de nulidad absoluta.

**18.** Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de autorización para el comodato, hasta por 20 años, a favor de la Asociación Civil denominada Cuauhtlaxillotia, A.C., respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Pinal de Amoles, Qro., identificado con la Clave Catastral 02010010121001, propiedad del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se desprende:

**a)** Que Cuauhtlaxillotia es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objeto consiste en brindar apoyo, asistencia social a personas, sectores, regiones de escasos recursos, mediante la realización de actividades orientadas a mejorar sus condiciones de subsistencia, desarrollo; con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad por razón de edad, sexo o discapacidad, así como a comunidades afromexicanas e indígenas, en términos de las disposiciones legales aplicables, conforme a su ámbito de competencia, constituida bajo escritura 224,862, ante el Mtro. en D. Eutiquio López Hernández, Notario Público Número treinta y cinco de la Ciudad de México.

**b)** Que mediante oficio CUAUH/01/2025 la C. Carmen Leticia Cabrera Herrera, representante legal de la asociación anteriormente mencionada con anterioridad solicitó al Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., la autorización y formalización de un contrato de comodato de un predio ubicado dentro del predio donde se localiza el Auditorio Municipal, situado en la Calle 20 de



Noviembre S/N, Colonia Centro, Pinal de Amoles, Qro., con la finalidad de destinar dicho espacio a la habilitación, así como la operación de un proyecto cultural y social consistente en un Cine Comunitario, cuyo propósito es generar beneficios sociales mediante el acceso de actividades culturales, educativas y de integración comunitaria.

- c) Que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., acredita la propiedad del predio en comento a través de la Escritura Pública Número 1,614 de fecha 24 de octubre de 1981 de la Demarcación Notarial de Jalpan de Serra, Qro., donde se hace constar la compraventa del sobrante de un predio rústico denominado "La Vega", ubicado en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el cual consta de la siguientes medida y colindancias: Al Norte, mide en línea quebrada de 3 tramos 93.40 metros, 12.30 metros y 8.00 metros y linda con un callejón y calle Independencia; al sur mide en dos tramos 21.40 metros y 14.00 metros y linda con un arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros y 5.00 metros y linda con propiedad vecina.
- d) Que se acreditó que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen mediante el Certificado de Libertad de Gravamen con anotaciones marginales, de fecha 01 de octubre de 2025, respecto del Folio 29085, sobre el predio denominado La Vega ubicado en la población de Pinal de Amoles, Qro., expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad.
- e) Que mediante oficio MPA/OM.BM-IM/217/02/2026, suscrito por el Ing. Cristian Olvera Reséndiz, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y por el C. Raúl Antonio Sánchez González, Coordinador de bienes muebles e inmuebles, ambos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., donde se hace constar que el inmueble referido esta debidamente integrado en el padrón de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., bajo el número de inventario municipal 020100101021001, clasificado como activo municipal.
- f) Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 21 de fecha 06 de agosto de 2025, en su punto IV, se aprobó el punto de acuerdo de la solicitud de comodato a favor de la

asociación Civil Cuauhtlaxillotia, A.C., respecto del inmueble ubicado dentro del predio donde se localiza el Auditorio Municipal, situado en la Calle 20 de Noviembre S/N, Colonia Centro, Pinal de Amoles, Qro., para desarrollar el proyecto cultural comunitario denominado "Cine Cultural Pinal de Amoles".

**19.** Que, apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Comisión estima oportuno autorizar el comodato, teniendo como comodante al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y como comodatario la Asociación Civil sin fines de lucro Cuauhtlaxillotia, para que en el inmueble materia del presente Decreto edifique el «" Cine Cultural Pinal de Amoles" (Auditorio Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro)», por un plazo de 20 años.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de solicitud al H. Congreso del Estado para otorgar en comodato un bien inmueble de propiedad municipal a favor de la asociación civil denominada Cuauhtlaxillotia, A.C. por un plazo de 20 años".

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., A OTORGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE EN EL MISMO SE DESCRIBE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA CUAHTLAXILLOTIA, A.C.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a otorgar, bajo el título de comodato, a la Asociación Civil sin fines de lucro Cuauhtlaxillotia, el bien inmueble de su propiedad, ubicado en calle 20 de noviembre s/n cabecera del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., el cual consta de la siguientes medida y colindancias: al Norte, mide en línea quebrada de 3 tramos 93.40 metros, 12.30 metros y 8.00 metros y linda con un callejón y calle Independencia; al Sur mide en dos tramos 21.40 metros y 14.00 metros y linda con



un arroyo; al Oriente, mide en tres tramos 30.00 metros, 5.00 metros y 5.00 metros y linda con propiedad vecina; con clave catastral 02 01 001 01 021 001, por un plazo de 20 años.

**Artículo Segundo.** El bien inmueble cuyo comodato se autoriza deberá ser destinada por la asociación sin fines de lucro Cuahtlaxillotia, exclusivamente para la instalación, operación y mantenimiento de una cineteca municipal, recinto cultural; de no ser así, el comodato autorizado quedará sin efectos y la posesión del inmueble revertirá a favor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

**Artículo Tercero.** El contrato de comodato autorizado deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, así como lo dispuesto en los preceptos relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro, la modificación al título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el municipio, el cual fuera otorgado a la persona moral denominada Rellenos Sanitarios de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V."; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2026.  
**Comisión de Planeación y Presupuesto.**  
**Asunto:** Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de abril de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro, la modificación al Título de Concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio, el cual fuera otorgado a la persona moral denominada Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V."; presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

#### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su



hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es "la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".

En ese orden de ideas, es posible afirmar que los Municipios son el componente territorial entidad y además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano. Su trascendencia se ve reflejada también en que son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

**2.** Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. La referida Ley Orgánica en su artículo 2 establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

*HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales,*



consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).**

*En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que*

*fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

**3.** Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 1, estable que la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Concatenado a lo anterior, en el numeral 10 de Ley General en cita, señala como competencia de los municipios el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final. Y en su fracción V del mencionado artículo, los faculta para otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de ese servicio.

**4.** Que en el ámbito estatal, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, en su artículo 4, fracción XVIII, conceptúa como relleno sanitario aquella instalación en la cual se depositan de manera temporal o permanente los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios; así como a impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, biorresiduos y de manejo especial.

**5.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, faculta al municipio, en su numeral 30, fracción IV, a contratar y concesionar las obras y servicios públicos municipales, en los términos de su propio reglamento.

De lo anterior y conforme a los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el ayuntamiento puede otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Además deben sujetarse al reglamento y a las bases siguientes: el Ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales; se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la



actividad por realizar; se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva; se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar; se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o petitionerario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio; se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concede; se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en esa Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; en cualquier caso los Ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios; y los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento.

**6.** Que por su parte las fracciones V y VI, del artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarán la celebración de contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal; y en general cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, de lo anterior se desprende la condición que dicha obligación que contrae el municipio tenga la aprobación por parte de la Legislatura.

**7.** Que la gestión de los residuos sólidos representa un reto importante para esa administración, pues convergen los residuos provenientes de los sectores doméstico e industrial, lo que exige un manejo de residuos con visión de sustentabilidad que además permita eficientar el sistema de recolección a cargo del municipio, realizando una separación de materiales reciclables a fin de disminuir la cantidad de basura a confinar. Todo lo anterior, también es con la premisa de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en la que se refiere que es necesario llevar a cabo acciones con el objetivo de recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

**8.** Que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha

26 de marzo de 2003, el Ayuntamiento de San Juan del Río, en ese entonces, declaró la extrema urgencia y necesidad de concesionar el servicio público de confinamiento final de los residuos sólidos, en términos de lo dispuesto por su normatividad aplicable.

En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2003, se aprobó concesionar el servicio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial y comercial, derivado de ello, fue suscrito el título de concesión correspondiente, el día 26 del mismo mes y año.

**9.** Que el 21 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el "Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a celebrar el título de concesión para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligroso de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio".

**10.** En fecha 06 de agosto de 2018, fue emitido por el Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., el acuerdo en sentido positivo respecto de emitir un nuevo título de concesión para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios, bajo condiciones que resulten favorables al municipio; y a la capacidad técnica y financiera de la persona moral "Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.", para ser el prestador del servicio.

**11.** Que en, Acta de Sesión Ordinaria del Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 08 de octubre de 2024, se integró Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se expresan y confieren facultades para dictaminar los procedimientos de concesión, así como analizar su viabilidad y conveniencia, siempre que estas representen un beneficio para la población y no generen desequilibrios económicos para la administración municipal.

**12.** Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., contenida en el oficio SHA/1847/2025, de fecha 21 de junio de 2025, mediante la cual se aprobó el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se autorizaron diversas adecuaciones al Contrato de Concesión otorgado a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.

**13.** Que en con oficio SSPM/693/2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, el Secretario de Servicios Públicos



Municipales, remite justificación del proyecto denominado "Centro de Transferencia", toda vez que derivado de las contingencias ambientales que se han intensificado por el cambio climático global, las cuales han impactado al Municipio de San Juan del Río con lluvias intensas las cuales arrastran residuos sólidos domésticos hacia drenes, generan taponamientos e inundaciones, así como el crecimiento poblacional acelerado, particularmente en la zona oriente del Municipio, lo que incrementa la demanda de servicios públicos y los costos operativos relacionados con la recolección de residuos, tales como camiones recolectores, consumo de diésel y jornadas laborales del personal, se advierte la necesidad urgente de construir dos centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C, que permitan optimizar la prestación del servicio, evitar la disposición inadecuada de residuos en drenes o terrenos baldíos, reducir la contaminación del agua pluvial y con esto prevenir inundaciones y mejorar el orden en los espacios públicos.

Asimismo, la construcción de dichos centros generaría beneficios operativos y ahorro presupuestal para el municipio, el cual no cuenta con recursos suficientes para su ejecución directa; en ese sentido, se propone que la persona moral denominada Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., concesionaria vigente, realice la inversión correspondiente para la construcción y operación de los centros de transferencia, considerando que cuenta con experiencia, certificaciones ambientales y cumplimiento de la normativa aplicable, lo que brinda certeza sobre la viabilidad del proyecto.

En consecuencia, y a fin de retornar la inversión sin afectar de manera sustancial el costo por tonelada ni comprometer la eficiencia presupuestal del municipio, se plantea la modificación del contrato de concesión para ampliar su vigencia, estableciendo la obligación de construir y operar los centros de transferencia bajo las mismas condiciones, cláusulas y obligaciones del título de concesión vigente, con el objetivo de reducir distancias de traslado de hasta 40 kilómetros, disminuir costos operativos y de mantenimiento, mejorar la eficiencia del servicio, fortalecer la capacidad de respuesta ante contingencias climáticas, así como incrementar la seguridad del personal recolector y la calidad del servicio en beneficio de la población.

**14.** Que la sociedad "Relleno Sanitario San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., fue constituida mediante Escritura Pública No. 2,170, en fecha 18 de marzo de 2005, ante la fe del Lic. José Ignacio Paulin Posada, Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de la demarcación territorial de San Juan del Río, Qro.

**15.** Que por medio de oficio de fecha 25 de noviembre de 2025, de Bio Solución/ Sistema Ambiental, el representante de la sociedad, da respuesta al oficio

SSPM/693/2025, misma que forma parte de la justificación contenida con el Proyecto de Pre-inversión de 2 Centros de Transferencia para el Municipio de San Juan del Río, Qro., en donde refiere que la propuesta se ajusta a lo dispuesto por la NOM 083 SEMARNAT 2003, para centros de transferencia tipo C; lo relativo al reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, así como lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo respecto al diseño, construcción y operación de 2 centros de transferencia tipo C, cuyas características son: A) únicamente de captación de residuos, B) Sin confinamiento, permanente C) Sin de tratamiento de residuos D) Hasta 50 toneladas diarias de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana.

**16.** Que en la referida respuesta, el concesionario revela los estudios y análisis requeridos para la construcción de los sitios de disposición, a saber:

- Justificación financiera de la persona moral Relleno Sanitario San Juan del Río, que incluye los estados financieros respectivos para acreditar la capacidad financiera de Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.
- Propuesta Técnica y Financiera solicitada a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V. que se encuentra enlazada al Plan Municipal de Desarrollo conforme al Hito 1 y 2 de dicho Plan.
- Dictamen de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Secretario de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/716BIS/2025. En el que se determina la necesidad de la operación de centros de transferencia.
- Propuesta técnica de fecha 25 de noviembre de 2025 emitida por representante legal de Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.

**17.** Que la propuesta presentada por el concesionario cuenta con alineación del proyecto al plan municipal 2024-2027.

Asimismo, es una respuesta ciudadana de mejora de infraestructura para la gestión de residuos en razón a las lluvias torrenciales que dejaron inundaciones en el Municipio derivada de la falta de control de residuos en algunas zonas de la parte oriente del Municipio. En la cual describe la operación y que contempla como son recepción de residuos, pesaje, inspección visual y consolidación en cajas roll-off o góndolas en general., condiciones de costo y anexo único relativo a propuesta de preinversión mismo que se agrega al presente.



**18.** Que en relación con el análisis de la demanda actual, el concesionario revela que, conforme lo establece el dictamen de servicios, la urgencia de implementación del proyecto es con base a los problemas de cambio climático y al crecimiento demográfico de San Juan del Río, Qro., y que, de acuerdo a lo que establecen las cifras oficiales del Consejo Nacional de Población, se ha venido teniendo por una parte un incremento a la población y que anualmente se contempla crecimientos importantes sobre todo en la zona oriente del Municipio, lo que a consecuencia por falta de servicios en asentamientos irregulares se ha generado basura que llega a los principales drenes que al captar lluvia en exceso no solo ha provocado encharcamientos sino inundaciones que ponen en riesgo a la población sanjuanense.

**19.** Que de acuerdo a las documentales que se encuentran en el expediente de la presente solicitud, a manera de justificación se afirma que los centros de transferencia de residuos sólidos urbanos son un eslabón clave en la cadena de gestión de los residuos municipales. Su función principal es trasladar los residuos de los camiones recolectores a vehículos de gran capacidad, reduciendo los costos de transporte, optimizando el tiempo de traslado y mejorando la eficiencia operativa de los servicios públicos de limpieza.

Ahora bien, aun cuando no existe un referente estandarizado a nivel nacional para la construcción y operación de un Centro de Transferencia de Residuos Sólidos Urbano y de Manejo Especial, se pueden tomar como referentes diversos documentos técnicos, como el elaborado por el ahora Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, titulado "*Estaciones de transferencia de residuos sólidos en áreas urbanas*"; o el emitido por la United States Environmental Protection Agency (EPA) titulado "*Waste Transfer Stations: A Manual for decision making*", así como la Norma Técnica Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2 del Estado de México. Estos documentos sirven como referencia para estructurar una operación segura, eficiente y ambientalmente responsable.

Además, atendiendo a las demandas específicas actuales y futuras del Municipio de San Juan de Río, Qro., así como de la normatividad ambiental que refiere al Código Ambiental del Estado de Querétaro, a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, y diversos ordenamientos estatales y municipales. En la propuesta allegada por el concesionario, presentó los elementos fundamentales para la ubicación, construcción y operación de una estación de transferencia en el formato de descarga directa, en la cual, los residuos se transfieren por gravedad desde los vehículos recolectores a tráileres descubiertos con capacidad de 7

a 14 m3. Dicho proceso implica el registro y el pesaje de los camiones, el vaciado en tolvas ubicadas en rampas de acceso y la carga inmediata en los vehículos de transferencia.

**20.** Que en cuanto a los requerimientos para la construcción y operación de los centros de transferencia, se deben considerar criterios arquitectónicos, estructurales y ambientales para su funcionamiento tales como:

➤ **PREDIO**

En este elemento, es necesario ubicar y realizar los trámites correspondientes para contar con la posesión legal de los inmuebles apropiados para la gestión y correcto manejo, los cuales deben contar con las condiciones físicas, topográficas, ambientales y de acceso adecuadas.

Es oportuno señalar que, en este caso, no se incorpora la localización específica de los predios, toda vez que éstos serán designados y/o confirmados una vez que se determine, en coordinación y acuerdo con el Municipio, la localización definitiva, atendiendo a criterios de factibilidad técnica, normativa aplicable y disponibilidad.

➤ **ESTUDIOS**

Esta parte, incluye estudios básicos requeridos por la autoridad, con base en las normas administrativas y técnicas vigentes en materia de construcción, medio ambiente y movilidad, como son: dictamen de uso de suelo, topografía, mecánica de suelos, geología, hidrológico, impacto ambiental, impacto vial, propuesta arquitectónica, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño y manejo especial de lixiviados y otros.

**21.** Que en fecha 26 de noviembre de 2025, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y Áreas Operativas emitieron el Dictamen Técnico para la aprobación de reforma al título de Concesión de disposición final de residuos sólidos consistentes en la creación de centros de transferencia para la disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con el objeto de ampliar el servicio de traslado y disposición final de residuos urbanos no peligrosos del Municipio de San Juan del Río, Qro., consistente en la creación de Centros de Transferencia Clase C. resolviendo de manera favorable la ampliación de concesión al Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro.

**22.** Que en fecha 27 de noviembre de 2025, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro., se aprobó la "Solicitud para la ampliación del servicio de



traslado y disposición final de residuos no peligrosos del Municipio de San Juan del Río, consistente en la creación de dos centros de transferencia clase C. Asimismo, se propone la reforma del título de concesión vigente y la aprobación de un plazo igual al originalmente autorizado, una vez concluido el periodo vigente.

Dentro de la mencionada Sesión, se realizaron precisiones sobre la modificación de la Concesión originaria, la justificación y razonamientos para la creación y administración de los centros de transferencia, bajo la justificación derivado de las constantes lluvias que arrastran residuos sólidos domésticos a drenes, ocasionando taponamientos importantes y con ello, inundaciones en diversas partes del municipio, sumando a esto el crecimiento poblacional desmedido principalmente en la zona oriente del municipio, lo cual dificulta la prestación adecuada de los servicios públicos de recolección de residuos.

Además, se manifestó que la creación de dichos centros repercute en una inversión donde se debe contemplar al menos lo siguiente:

- Disposición, uso y destino de dos predios para ser utilizados como centros de transferencia.
- Plataforma principal de transferencia.
- Rampa de descarga con muros de contención.
- Zona de contenedores.
- Caseta de control administrativo.
- Servicios sanitarios y área de operadores.
- Circulación vehicular de entrada y salida.
- Áreas de terracería.
- Área perimétrica y control de accesos.
- Iluminación, red pluvial, red sanitaria y eléctrica.

Aunado a lo anterior, el concesionario argumenta que la inversión inicial es por un monto estimado de 55 millones de pesos, a los cuales hay que sumar los gastos de operación, para que, el monto aproximado de inversión, para el primer año incluyendo los gastos de operaciones, sea de 91 millones de pesos (permisos para operar, inmuebles, pago y/o retribución económica del personal operativo, mantenimiento y limpieza, combustibles para los traslados, renta de maquinaria y contenedores, y servicios insumos, sin contar la inflación anual derivado de ello), así mismo, afirma que cuenta con las condiciones técnicas, materiales y

financieras necesarias para cumplir con la petición realizada y cumplir a cabalidad con los requerimientos para aumentar la eficiencia de los procesos de recolección, que habrán de prestarse en el servicio referido.

**23.** Que mediante Oficio SSPM/716/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicitó enlistar, en el Orden del Día de la Sesión de Cabildo correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., la modificación al Título de Concesión otorgado a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., derivado del oficio número SSPM/693/2025, mediante el cual se informó la necesidad de construir dos centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C en la zona oriente del municipio, con la finalidad de eficientar la prestación del servicio de recolección de residuos; en consecuencia, el concesionario manifestó la viabilidad de realizar la inversión correspondiente, así como efectuar las gestiones necesarias para su construcción, operación y funcionamiento, solicitando como contraprestación la ampliación del Título de Concesión por un plazo adicional de 20 años posteriores al término de la vigencia del título original, a efecto de recuperar la inversión requerida.

Además mediante Oficio SSPM/716 BIS/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicitó al Comité de Concesiones, realizara el análisis técnico y financiero de la persona moral denominada Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., a efecto de evaluar la viabilidad de la modificación al título de concesión y la ampliación del plazo solicitado, en atención a la inversión propuesta para la construcción de centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C.

**24.** Que mediante oficio SFPM/138/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, el Secretario de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro., emitió respuesta al oficio SHA/1749/2025, mediante el cual se solicitó la opinión técnica respecto de la factibilidad de la petición presentada en relación con la construcción de dos centros de transferencia; precisando que la materia es atribución de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tanto para solicitar la autorización correspondiente, como para determinar lo relativo al presupuesto para el depósito de los desechos del municipio. Y por cuanto ve a los recursos necesarios o propios, para que se aperturen dos centros de captación de residuos sólidos tipo C, refiere que en el presupuesto autorizado no se incluyó programas y/o proyectos de Creación, manifestando además, la inviabilidad de asignar recurso presupuestal para tal efecto.

**25.** Que mediante oficio SHA/1749/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Oscar



Alcántara Peña, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se solicitó al Secretario de Finanzas Públicas la emisión de una opinión de factibilidad técnica y financiera respecto de la modificación al título de concesión otorgado a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., derivado de la propuesta para la construcción de centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C, con la finalidad de evaluar la viabilidad presupuestal, el impacto financiero para la administración municipal y la sostenibilidad económica del servicio público de traslado y disposición final de residuos urbanos no peligrosos en el municipio.

Adicionalmente, por oficio SHA/1761/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se solicitó al Secretario de Finanzas Públicas Municipales información relacionada con la modificación de la concesión otorgada a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., a efecto de determinar si el municipio contaba con los recursos económicos necesarios para la apertura de dos centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C, así como las consideraciones financieras y presupuestales que sirvieran de base para la emisión de la opinión técnica correspondiente.

**26.** Que con oficio SHA/1750/2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. Oscar Alcántara Peña, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., se solicitó al Secretario de Administración la emisión de la opinión de factibilidad administrativa respecto de la modificación al título de concesión otorgado a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V., derivado de la propuesta para la construcción de dos centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C, a efecto de evaluar la viabilidad operativa y administrativa del proyecto.

**27.** Que con oficio SAD/2096/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por el Lic. José Miguel Valencia Molina, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., se da cuenta de que se determina la factibilidad de lo solicitado, mediante el cual se emitió opinión técnica positiva respecto de la viabilidad administrativa y operativa para la construcción de dos centros de transferencia de residuos sólidos urbanos tipo C, particularmente respecto:

- a) La autorización de adendum al título de concesión en donde se establezca que el concesionario prestará el servicio en dos centros de transferencia adicionales al ya existente.

- b) El concesionario tendrá la obligación legal de la construcción y la tramitación administrativa y de cualquier otra índole, hasta que entren en servicio y/o funcionalidad de los dos centros de transferencia.
- c) La ampliación por 20 años más de la vigencia del título de concesión otorgado, posteriores al que se había pactado como término en la vigencia, en contraprestación a la construcción de los dos centros de transferencia que constituirá el concesionario.
- d) La autorización por parte de la Legislatura del Estado, de la ampliación del término por exceder el periodo constitucional.

**28.** Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 5 de diciembre de 2025, se aprobó el Dictamen sobre la solicitud de modificación al título de concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el municipio, otorgado a la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.

**29.** Que la ampliación de la vigencia que se pretende, encuentra justificación en la necesidad de amortizar la inversión inicial y operativa requerida para la construcción, equipamiento y operación de los centros de transferencia, procurando mantener equilibrio financiero del servicio sin trasladar costos excesivos al Municipio ni afectar la continuidad del servicio público concesionado.

**30.** Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, se estima oportuno autorizar la celebración del contrato de prestación servicios con la persona moral Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V. por el plazo previamente autorizado por el Ayuntamiento al exceder el periodo constitucional de la actual administración.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Decreto que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro, la modificación al Título de Concesión para la prestación del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el



Municipio, el cual fuera otorgado a la persona moral denominada Relleno Sanitario de San Juan del Río, Qro., S.A. de C.V.”.

**Resolutivo Segundo.** El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

**DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A CELEBRAR LA AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS CON LA PERSONA MORAL RELLENO SANITARIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., S.A.**

**Artículo Primero.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., a suscribir la ampliación del contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral Relleno Sanitario San Juan del Río, S.A de C.V., para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de San Juan del Río, Qro., con una vigencia de 20 años a partir de la conclusión del título de concesión vigente.

**Artículo Segundo.** La ampliación del contrato de prestación deberá celebrarse en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos aplicables; con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos convenidos entre las partes, además quedará sujeto a las obligaciones y autorizaciones de establezcan en los ámbitos federales, estatales y municipales.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y  
PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 22 de abril de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la iniciativa de “Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales en las que participen animales puedan realizarse sin ejercer violencia o maltrato hacia ellos”; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026.  
**Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 08 de septiembre de 2025, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la ***“Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales en las que participen animales***



***puedan realizarse sin ejercer violencia o maltrato hacia ellos***", presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

### CONSIDERANDO

1. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales celebrada en Londres en 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, dicha Declaración está enfocada en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.
2. Que dicha Declaración en su artículo 1 establece "*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia*", en su artículo 2 inciso a), dispone que: "*Todo animal tiene derecho al respeto*" y el 3 inciso a) "*Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles*", por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir con estos derechos.
3. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.
4. Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) es la autoridad mundial en materia de sanidad animal, fundada en 1924 como Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y en mayo de 2003, adoptaron el nombre común de Organización Mundial de Sanidad Animal, siendo que como organización

<sup>17</sup> <https://www.woah.org/app/uploads/2024/01/es-omsa-visionpaper-bienestaranimal.pdf> pág. 5.

intergubernamental, se centran en difundir la información sobre las enfermedades animales de forma transparente y en mejorar la sanidad animal en todo el mundo, construyendo así un planeta más seguro, más sano y más sostenible.

En su documento de perspectiva "Bienestar animal: un bien vital para un mundo más sostenible" se señala que el bienestar animal protege el bienestar humano, el trato respetuoso a los animales fomenta la empatía y la compasión en los individuos y las comunidades, contribuyendo a una salud mental y un bienestar social positivos.<sup>17</sup>

5. Que el bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas con dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, e implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos. Con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes.<sup>18</sup>

6. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Dicho Ordenamiento, en su artículo 5, fracción X, establece que uno de sus fines es fomentar la atención, control, protección y promoción del bienestar animal, así como, en el 4, fracción VII, se considera de interés social y utilidad pública la atención, control, protección y fomento del bienestar animal.

Así mismo, en su artículo 269 señala que los particulares cooperarán para alcanzar los fines que persigue el presente Código, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

7. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la

<sup>18</sup>

[https://web.oie.int/download/SG/2017/E\\_85SG\\_14.pdf](https://web.oie.int/download/SG/2017/E_85SG_14.pdf)



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, al establecerse en el artículo 30, fracción XXVII, del primero de los ordenamientos invocados que, los ayuntamientos son competentes para "*Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio*", siendo los facultados y competentes para velar en eventos o festividades llevadas a cabo dentro de sus demarcaciones territoriales que ningún animal sea sometido a malos tratos ni a actos crueles, resultando por ende necesario adecuar sus reglamentos, para que no se limite el acceso a los eventos culturales y tradicionales de los pueblos, y que puedan respetarse en estas festividades todas las formas de vida.

**8.** Que con los instrumentos nacionales e internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en relación a la *protección del bienestar animal* contamos con un marco efectivo para garantizar una vida libre de violencia con motivo de las diferentes fiestas tradicionales y/o patronales, que forman parte del patrimonio cultural, que son todas aquellas expresiones materiales que representan identidad regional y también las manifestaciones intangibles tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional<sup>19</sup>, que se llevan a cabo en las diferentes localidades del Estado, recordando que todos los integrantes de un grupo social tienen una función importante respecto a la transmisión de sus tradiciones, los adultos mayores representan la experiencia y la sabiduría de su pueblo; los adultos jóvenes y padres de familia por su parte tienen la misión de acercar a sus hijos a los usos y costumbres de su grupo y al mismo tiempo mostrarles la existencia de distintas formas de expresión en otras regiones<sup>20</sup>.

**9.** Que por lo anterior, es que el presente Acuerdo busca visibilizar la importancia de que las fiestas patronales y/o tradicionales se lleven a cabo sin violencia o tratos crueles hacia los animales, exhortando a los dieciocho Ayuntamientos del Estado para que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia se involucren en un tema que cada vez va cobrando más importancia para la población, mismo que el Estado debe de respetar, proteger y garantizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

<sup>19</sup> <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/un-pais-de-tradiciones/>

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "***Iniciativa de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales en las que participen animales puedan realizarse sin ejercer violencia o maltrato hacia ellos***".

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE ADECUEN SUS REGLAMENTOS PARA QUE LAS FIESTAS TRADICIONALES Y/O PATRONALES EN LAS QUE PARTICIPEN ANIMALES, PUEDAN REALIZARSE SIN EJERCER VIOLENCIA O MALTRATO HACIA ELLOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Ayuntamientos del Estado de Querétaro para que adecuen sus reglamentos a fin de garantizar que las fiestas tradicionales y/o patronales celebradas dentro de sus demarcaciones territoriales, en las que participen animales puedan realizarse sin ejercer violencia, maltrato o crueldad hacia ellos

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

<sup>20</sup> Idem



**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO**  
**CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ**  
**SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la iniciativa de "Exhorto a los 18 Municipios del Estado de Querétaro para que establezcan, fortalezcan o reactiven una unidad de control, protección y bienestar animal"; Presentado por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026.

**Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.**

**Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**P R E S E N T E**

Con fecha 09 de abril de 2026, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "**Exhorto a los 18 municipios del Estado de Querétaro para que establezcan, fortalezcan o reactiven una unidad de control, protección y bienestar animal**", presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales celebrada en Londres en 1977, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las ligas nacionales afiliadas proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, dicha Declaración está enfocada en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales. Establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

**2.** Que dicha Declaración en su artículo 1 establece "*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia*", en su artículo 2, inciso a), dispone que: "*Todo animal tiene derecho al respeto*" y el 3, inciso a) "*Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles*", por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir con estos derechos.

**3.** Que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) es la autoridad mundial en materia de sanidad animal, fundada en 1924 como Oficina Internacional de Epizootias (OIE), y en mayo de 2003, adoptaron el nombre común de Organización Mundial de Sanidad Animal, siendo que como organización intergubernamental, se centran en difundir la información sobre las enfermedades animales de forma transparente y en mejorar la sanidad animal en todo el mundo, construyendo así un planeta más seguro, más sano y más sostenible.

**4.** Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado Mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

**5.** Que la primera Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que a nivel de hogares, 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En



total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones una variedad miscelánea de otras mascotas pequeñas.<sup>21</sup>

Así mismo, el 85.7% de la población adulta con alguna manifestación de empatía con la vida no humana, esto es, ha hecho algo para evitar la crueldad o el sufrimiento animal y/o cuidar plantas y árboles en su entorno; en tanto que 73.4% declaró cohabitar con mascotas.

**6.** Que el término bienestar animal se usa comúnmente para describir tanto una disciplina científica como un concepto que define el estado del animal. Considerando esto último, el bienestar es un término amplio que incluye diversos elementos que contribuyen a la calidad de vida de un animal, incluidos los referidos en las "cinco necesidades (libertades): necesidad de no sufrir hambre, sed ni desnutrición; necesidad de no experimentar miedo ni angustia; necesidad de vivir libre de incomodidad física y térmica; necesidad de no sufrir de dolor, lesiones y enfermedad; y necesidad de expresar patrones normales de comportamiento<sup>22</sup>.

La Organización Mundial de Salud Animal (OMSA) reconoce que es un asunto de interés general, complejo y polifacético, y que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas.

**7.** Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, es reglamentario del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en materia de protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado. Dicho Ordenamiento, en su artículo 5, fracción X, establece que uno de sus fines es fomentar la atención, control, protección y promoción del bienestar animal, así como, en el 4, fracción VII, se considera de interés social y utilidad pública la atención, control, protección y fomento del bienestar animal.

Así mismo, en su artículo 269 señala que los particulares cooperarán para alcanzar los fines que persigue el presente Código, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, promoverán la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento

sustentable de la fauna silvestre en general y la protección de los animales en particular.

**8.** Que en su artículo 262, señala que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría del Medio Ambiente, formular, conducir e instrumentar la política estatal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y doméstica, en forma congruente con la política nacional en la materia, así como participar en el diseño y aplicación de ésta.

**9.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa. Así mismo, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos salubridad, la seguridad y el orden urbano, lo que incluye acciones relacionadas con el control poblacional de animales domésticos.

**10.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, al establecerse en el artículo 30, fracción XXVII, del primero de los ordenamientos invocados que, los ayuntamientos son competentes para "*Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio*"; siendo los facultados y competentes para fomentar la atención, control, protección y promoción del bienestar animal.

**11.** Que por lo anterior, es que el presente Acuerdo busca fortalecer las capacidades institucionales en materia de control, protección y bienestar animal, así mismo, exhortar a los dieciocho Ayuntamientos del Estado para que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atendiendo a la suficiencia presupuestal autorizada, se involucren para atender de manera integral esta problemática que vulnera los derechos de los animales, mismos que el Estado ha reconocido y que está obligado a respetar, proteger y garantizar.

<sup>21</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>22</sup>

<https://dspace.uaeh.edu.mx/server/api/core/bitstream>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la iniciativa de *“Exhorto a los 18 municipios del Estado de Querétaro para que establezcan, fortalezcan o reactiven una unidad de control, protección y bienestar animal”*.

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS DIECIOCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA QUE ESTABLEZCAN, FORTALEZCAN O REACTIVEN ÁREAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS O MECANISMOS INSTITUCIONALES DE CONTROL, PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Ayuntamientos del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Ambiental del Estado de Querétaro, implementen las siguientes acciones:

**a)** Atendiendo a la suficiencia presupuestal autorizada, establezcan, fortalezcan o, en su caso, reactiven las áreas, unidades administrativas o mecanismos institucionales encargados de la atención, control, protección y bienestar animal dentro de la administración pública municipal.

**b)** Diseñen y ejecuten, conforme a la disponibilidad presupuestal y capacidad operativa institucional, estrategias integrales de control poblacional de animales de compañía, mediante campañas de esterilización, vacunación, desparasitación, adopción responsable y prevención del

abandono animal, priorizando las zonas con mayor incidencia.

**c)** Expidan, actualicen o fortalezcan los protocolos, lineamientos o mecanismos de actuación municipal para la atención de reportes relacionados con maltrato, crueldad, abandono o riesgo sanitario asociado con animales, garantizando la intervención oportuna de las autoridades municipales competentes.

**d)** Promuevan acciones permanentes de cultura cívica y educación comunitaria en materia de tenencia responsable, protección y bienestar animal, mediante campañas informativas, actividades comunitarias y, en su caso, coordinación con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

**e)** Fortalezcan los mecanismos de coordinación interinstitucional con las autoridades estatales competentes en materia ambiental, sanitaria, de procuración de justicia y seguridad pública, para la atención integral, seguimiento y, en su caso, canalización de conductas que pudieran constituir infracciones administrativas o hechos posiblemente constitutivos de delito en materia de maltrato o crueldad animal.

**f)** Integren y actualicen información estadística municipal relacionada con reportes de maltrato animal, animales en situación de calle, acciones de esterilización, rescate y adopción, con la finalidad de fortalecer la planeación, evaluación y toma de decisiones públicas en la materia.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.



**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO  
CLIMÁTICO**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA EUGENIA MARGARITO VÁZQUEZ  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Eugenia Margarito Vázquez y del Diputado Paul Ospital Carrera, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se declare a la tradicional carrera de las cruces, patrimonio cultural inmaterial e intangible del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Turismo (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2026  
**Comisión de Turismo**  
**Asunto:** Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA  
PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

Con fecha 09 de abril de 2026, fue turnada a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se declare a la tradicional Carrera de las Cruces, Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro"**, presentada por la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), organismo especializado en construir la paz mediante la colaboración internacional en temas como educación, ciencia, cultura, y comunicación, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que nos caracterizan como sociedad. Engloba las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y creencias. La cultura da forma a los individuos y a las sociedades, fomentando la unidad a través de valores y tradiciones compartidos.<sup>23</sup>

**2.** Que de igual manera, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha referido que el concepto de patrimonio refleja el carácter dinámico de algo que ha sido desarrollado, construido o creado, interpretado o reinterpretado en la historia y transmitido de generación en generación. Es así como la ONU a través de la UNESCO promueve la cultura y el deporte como derechos humanos fundamentales y herramientas para el desarrollo y la paz, reconociéndolos como medios para la inclusión social, la igualdad, la educación y la superación de prejuicios.

**3.** Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 32 reunión<sup>24</sup>, celebrada en la ciudad de París, Francia, en el año 2003, se fundamenta en los instrumentos internacionales existentes en materia de

<sup>23</sup> <https://www.unesco.org/es/culture/about>

<sup>24</sup> La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada

en adelante "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003.



Derechos Humanos, en particular en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en los que se plasma en un primer término el Derecho Humano a la Cultura y las obligaciones del Estado para proteger este Derecho, además de la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, como un crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002.

De igual forma, en la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada por la Tercera Mesa Redonda de Ministros de Cultura, el 17 de octubre de 2003 en París, Francia, la cual en su artículo segundo refiere como definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

**4.** Que la (UNESCO) puntualiza además que el Patrimonio Cultural Inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover la diversidad cultural y la creatividad humana.

**5.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 refiere<sup>25</sup> que "*Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley...*" precepto que consagra la libertad de culto, con base en el que cada ciudadano es libre de elegir la religión que determine en cuanto a sus convicciones e ideales.

**6.** Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales dispone<sup>26</sup> que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, enriquecer y difundir el

patrimonio cultural inmaterial; y prevé que las entidades federativas podrán regular su resguardo, mientras que los municipios promoverán acciones para salvaguardarlo dentro de sus atribuciones, lo que implica un deber de colaboración intergubernamental para su preservación efectiva.

**7.** Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es establecer las bases generales en materia de cultura física y deporte para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establece como una de sus finalidades el elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de las personas en nuestro País.

**8.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 4, párrafo tercero que: "*La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible*". Así pues, una de esas leyes a la que hace referencia el texto Constitucional local, lo es la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, entre cuyos objetivos se encuentra el generar condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de facilitar el acceso a las mismas.

**9.** Que a nivel local la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, determina que se declara de interés público la preservación de las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares. Ordenamiento que en el Capítulo relativo al Patrimonio Cultural y su Preservación, establece que son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido. Y que forman parte de este patrimonio cultural de manera enunciativa no limitativa el Folklore, las Costumbres, los Rituales, las Danzas y las Religiones, lo anterior en lo que respecta a los bienes intangibles.

**10.** Que en nuestro Estado se llevan a cabo importantes eventos deportivos, sin embargo, destaca

<sup>25</sup> Artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>26</sup> Artículo 15 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



“La Carrera de las Cruces” en honor a San Felipe de Jesús, la cual se desarrolla principalmente en la Colonia Hércules, siendo la carrera pedestre más antigua y tradicional de la Ciudad de Querétaro. Toda vez que la primera edición se llevó a cabo el 5 de febrero de 1962, realizándose cada año de manera consecutiva, solamente durante los años 2021 y 2022 se celebró como exhibición con solamente 100 participantes, debido a la pandemia por Coronavirus (solicitando a los participantes su certificado de vacunación), lo que derivó en que no dejaron perder la tradición y su continuidad.

Su surgimiento deriva del interés y participación de jóvenes integrantes de la Asociación Católica de Jóvenes Mexicanos (ACJM), motivados y dirigidos por el Párroco Salvador Medina Galván. Actualmente es organizada por la Asociación Civil Salvador Medina Unidos por Hércules. Desde entonces se ha realizado de manera constante (subiendo a las cruces de los dos cerros de Hércules, lo que la ha hecho muy especial y en la que han participado atletas de varios estados del País, configurándose como una carrera que engloba historia y tradición, no sólo por su antigüedad sino por su representatividad, aunado a que es de las pocas en el País que recorre dos cerros.

**11.** Que es una carrera en la que se recorren más de 12 kilómetros en ramas femenil y varonil, con diversas categorías como lo son: habitantes de Hércules, Libre (subiendo los 2 cerros), master y veteranos (subiendo un cerro). El recorrido abarca varios lugares como lo son el Templo de la Purísima Concepción de Hércules, el Seminario Mayor, el Barrio de La Laguna, la Baja de Milenio III, el Barrio La Cuesta, Tejas, Barrio de La Estación y Barrio Calaveras, es decir, abarca avenidas, calles, callejones y cerros de Hércules.

**12.** Que desde su inicio han ido en aumento la cantidad de participantes, en virtud que en el año 2023 se tuvo el registro de 300 corredores, y en el año 2025 en el que se llevó a cabo la edición 63 se tuvo la participación de 400 atletas. A lo cual hay que agregar la participación de quienes salen a las calles para alentar a los corredores e incluso apoyar con hidratación (a pesar de que los organizadores la proporcionan), dulces y fruta para los atletas, participación que demuestra que la Carrera de las Cruces es un evento y una gran tradición no sólo para la colonia Hércules, sino para nuestra Ciudad.

Si bien al tratarse de una competencia deportiva que ya cuenta con un valor lúdico considerable, debe agregarse que se constituye como un patrimonio cultural por ser una práctica arraigada en la historia, cultura y tradiciones de nuestra comunidad. Agrupando elementos que afianzan esta consideración, toda vez que es una práctica que se transmite de generación en generación, fortalece los lazos sociales y en algunas

partes se realiza en paisajes naturales, lo que demuestra la conexión de los corredores con el entorno.

**13.** Que “La carrera de las Cruces” es ya un patrimonio deportivo, con gran trascendencia local y regional, al agrupar aspectos sumamente significativos, como lo son congregar a las personas en un ambiente con valores éticos y solidarios que la convierten en un referente positivo, que contribuye a preservar la identidad cultural y social de Hércules y de la ciudad misma, en virtud de que incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas de generación en generación.

**14.** Que la Ley de establece en su artículo 49 que son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido.

**15.** Que por su parte, en el artículo 50 del mismo Ordenamiento se establece que para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento antes mencionados, sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura, por lo que se desprende que es competencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la Entidad.

**16.** Que por lo anteriormente manifestado, el presente Decreto tiene como finalidad exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que declare a la tradicional Carrera de las Cruces, en honor a San Felipe de Jesús, la cual se desarrolla principalmente en la Colonia Hércules, Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro, debido a su valiosa aportación, siendo la carrera pedestre más antigua y tradicional de la Ciudad de Querétaro, destacando la participación de la comunidad en la que se desarrolla, la cual interviene y colabora año con año en su realización, transmitiendo un alto sentimiento de identidad a quienes participan en ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que se declare a la tradicional Carrera de las Cruces, Patrimonio***



***Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro”.***

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE SE DECLARE A LA TRADICIONAL CARRERA DE LAS CRUCES, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL E INTANGIBLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único:** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que se declare a *“la tradicional Carrera de las Cruces, Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible del Estado de Querétaro”*, en honor a San Felipe de Jesús, la cual se desarrolla principalmente en la Colonia Hércules, siendo la carrera pedestre más antigua y tradicional de la Ciudad de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA  
PRESIDENTA**

**DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ  
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 18 de mayo

de 2026, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Perla Patricia Flores Suárez y María Blanca Flor Benítez Estrada, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la “Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, especialmente al Municipio de Querétaro, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para fortalecer la capacitación policial en materia de autismo, discapacidad intelectual y manejo adecuado de crisis sensorial”; Presentado por la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 15 de mayo de 2026.

**Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.  
Asunto:** Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

Con fecha 22 de enero de 2026, se turnó a la Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su estudio y dictamen, la *“Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, especialmente al Municipio de Querétaro, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para fortalecer la capacitación policial en materia de autismo, discapacidad intelectual y manejo adecuado de crisis sensorial”*, presentada por las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y María Leonor Mejía Barraza, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**



**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en reconocimiento de los derechos humanos, en su artículo 1o., obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los mismos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia de ello, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado del mismo artículo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>27</sup>.

**2.** Que adicional a lo señalado, el artículo 4o. de la misma Carta Magna, eleva el principio de interés superior de la niñez como una máxima de la actuación del Estado, en donde se velará y cumplirá con este principio en todas las decisiones y actuaciones del Estado. Así, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez en aras de proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes<sup>28</sup> a satisfacer sus necesidades para su desarrollo integral.<sup>29</sup>

En conjunto, también se establece el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencias, con deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

**3.** Que como ordenamiento que regula el artículo 1o. constitucional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades<sup>30</sup>.

Además, el propio cuerpo legal establece el mandamiento a diversas instituciones, para implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1o.

<sup>28</sup> En adelante "NNA".

<sup>29</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4o. párrafo decimoprimer.

**4.** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se identifica como el tratado internacional cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Dicho instrumento fue ratificado por nuestro país en diciembre de 2007, instaurándose como de aplicación obligatoria para nuestro sistema jurídico.

Esta Convención establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás<sup>31</sup>.

Luego, de forma específica, el artículo 7, se encarga de señalar las responsabilidades que tienen los Estados con las NNA, para que los mismos cuenten con todos los derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones, remarcando la máxima del interés superior del niño y la libertad de expresión.

Asimismo, el artículo 13, numeral 2, establece como medida para que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia, el que los Estados promuevan la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Particularmente, el artículo 4, numeral 1, inciso i), de la Convención establece la obligación de los Estados Parte de promover la formación de profesionales y del personal que brinde atención a personas con discapacidad, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

**5.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, es la Ley de orden público, interés social y observancia en el Estado de Querétaro que tiene por objeto el reconocimiento de las NNA como titulares de derechos, garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los mismos, establecer principios rectores y bases generales, entre otros.

Establece también la concurrencia de su aplicación con la Constitución General y Local, la Convención de los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales de DDHH de los que México sea parte, incluyendo la ya

<sup>30</sup> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 1.

<sup>31</sup> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Artículo 1.



mencionada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como el Código Civil del Estado de Querétaro.

Este ordenamiento en su artículo 9, se dispone que todas las autoridades estatales y municipales, adoptarán medidas de protección especial de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias de discapacidad.

Esto último en concordancia con el artículo 12, fracción X, y su segundo párrafo del propio cuerpo legal de referencia, en donde establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute del derecho a la inclusión de las NNA con discapacidad a fin de lograr el desarrollo integral de todas las NNA sin discriminación.

**6.** Que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud, el autismo engloba distintas afecciones cuyas características incluyen la dificultad por grado para la comunicación y la interacción social, así como patrones de comportamiento poco habitual, complicaciones para cambiar entre actividades, especial observación a los detalles, además de responder de forma atípica ante algunas sensaciones<sup>32</sup>.

Aunado a esto, en el documento A67/17 de la Asamblea Mundial de la Salud, sobre "*Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista*", se establece que de los primeros signos destacan regresiones temporales respecto de aptitudes lingüísticas y sociales, y conductas repetitivas. Pudiendo observarse problemas como fobias, trastornos del sueño y alimentación, así como agresividad y autolesiones<sup>33</sup>.

Es pertinente mencionar que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó en 2020 que en Querétaro la población con algún problema o condición mental, incluyendo a personas con un diagnóstico de autismo, asciende casi a 5,000.

**7.** Que si bien existen esfuerzos institucionales desarrollados en la entidad en materia de inclusión y atención a personas con discapacidad, subsisten áreas de oportunidad para fortalecer la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública en la atención de personas con condición del espectro autista, discapacidad intelectual o crisis sensoriales, particularmente cuando se trata de NNA.

**8.** Que los municipios, como primera autoridad de proximidad, requieren herramientas prácticas y

formación actualizada para atender de manera adecuada situaciones que involucren a personas neurodivergentes, con apego a un trato digno y a estándares internacionales.

La falta de capacitación del personal encargado de la seguridad tanto de las personas, como de los recintos, en el reconocimiento de conductas propias del espectro autista (como la desorientación, sensibilidad al contacto físico, alta reactividad a estímulos o dificultad en la comunicación verbal) puede llevar a interpretaciones erróneas, respuestas desproporcionadas y la revictimización de las personas en situación de vulnerabilidad.

Debemos considerar que la capacitación policial en temas de discapacidad intelectual, autismo, protocolos diferenciados de atención y técnicas de desescalamiento no solo reduce riesgos, sino que salva vidas, mejora la confianza ciudadana y fortalece la seguridad pública basada en derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Familia y Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, especialmente al Municipio de Querétaro, y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado para fortalecer la capacitación policial en materia de autismo, discapacidad intelectual y manejo adecuado de crisis sensorial*".

**Resolutivo Segundo.** El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, DISCAPACIDAD**

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Salud (2025), Autismo, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>

<sup>33</sup>



**INTELLECTUAL Y MANEJO DE CRISIS SENSORIALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los dieciocho municipios del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada:

- A) Diseñen, implementen o fortalezcan programas permanentes de capacitación, profesionalización y sensibilización dirigidos al personal operativo de seguridad pública, en materia de atención a personas con trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual, intervención en crisis sensoriales, técnicas de desescalamiento y protocolos diferenciados de atención a niñas, niños y adolescentes.
- B) Promuevan la vinculación interinstitucional con especialistas en neurodesarrollo, instituciones académicas, organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en discapacidad, para el diseño, actualización y evaluación de los contenidos formativos.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Resolutivo Tercero.** Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LAS  
NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES**

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA  
PRESIDENTA**

**DIP. EDGAR INZUNZA BALLESTEROS  
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Familia y derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 15 de mayo de 2026, con la asistencia de las Diputada María Leonor Mejía Barraza, el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y la Diputada Perla Patricia Flores Suárez, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

